



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7028002 Radicado # 2026EE139848 Fecha: 2026-07-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER130936 del 2026-06-23
Rad. Alcaldía Local No. 20266140721451 del 2026-06-20
Ref. Radicado Orfeo No. 20264602081172
Petición No. 4193162026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba, realiza traslado por competencia a esta Secretaría, de solicitud interpuesta por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en el que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento de “**VENTA DE CERVEZA Y JUEGO DE RANA**” ubicado en la **CL 147 A No. 45 – 95** y una “**OBRA**” ubicada en la **CL 147 A No. 48 – 07** de la localidad de Suba, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- **En atención a la problemática reportada por el establecimiento ubicado en la CL 147 A No. 45 – 95**

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴,

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o



que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

- **En relación con a la problemática reportada por la obra ubicada en la CL 147 A NO. 48 – 07**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025⁶ en su Artículo 22⁷, esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras, (entendiendo como **fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**), realizando actividades de intervención a **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹.

Aclarado lo anterior, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito **NO realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas**; sin embargo, las actividades que se adelanten

prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁶ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el en los **Artículos 2.2.5.1.6.4¹⁰ y 2.2.5.1.7.17¹¹ del Decreto 1076 de 2015¹².**

En ese sentido, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la posible problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93¹³ de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, **normas referentes al uso del suelo**, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidenció que el Área de Gestión Policiva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba realizó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía correspondiente. En ese sentido, y en atención a dicho traslado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

¹⁰ Artículo 2.2.5.1.6.4 “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”.

¹¹ Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”.

¹² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

¹³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o solicitud de aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia informativa a:

Doctora Gina Yicel Cuenca Rodríguez, Profesional Especializado Grado 222 – 24, o quien haga sus veces, Área de Gestión Policiva Inspecciones, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. (SIN ANEXOS)